



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 056 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 de febrero 2026

VISTOS: el Memorándum N° 0273 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 28 enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Cese por límite de edad de la servidora LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS**, en mérito al Informe N°012-2026/OEL - DEGDRRH -DISA AP. II – ANDAHUAYLAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala por el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines para los que les fueron conferidas”; Siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución. A su vez el artículo 35º del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causales justificadas, por límite de setenta (70) años de edad, en concordancia con el Literal c) del artículo 182º y el literal a) del artículo 186º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183º del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante Informe N° 012-2026/OEL- DEGDRRH-DISA AP. II-ANDAHUAYLA, de fecha 28 de enero de 2026, remitido por la Responsable de Escalafón y Legajos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, informa que la servidora, **LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS**, tiene la condición de nombrado, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0436-84-RS/UP, de fecha 01 de Enero de 1983., donde se resuelve: Regularizar a partir del 01 de Octubre de 1983, en condición de nombrado a **LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS** en la XI Región de Salud - Área Hospitalaria N°7 Andahuaylas, con el cargo de ENFERNERA , GRADO Y SUB GRADO N-III, también menciona que se efectúa el informe para el trámite de la compensación del Tiempo de servicios (CTS);

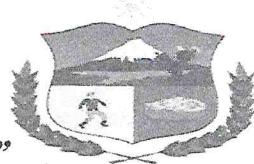
Que, mediante Memorándum N° 0273 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 28 enero del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Cese por límite de edad de la servidora LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS**, en mérito al Informe N°012-2026/OEL - DEGDRRH -DISA AP. II – ANDAHUAYLAS ;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión , solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

# RESOLUCION DIRECTORIAL

Nº 056 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 de febrero 2026

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º. – DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por la causal de cese definitivo por límite de edad, con eficacia anticipada al 31 de Diciembre de 2025, a la señora **LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS**, identificado con DNI N° 31123165, en el cargo de enfermera en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con el Nivel ENF-14, con código AIRHSP N° 000308, sin antes brindarle nuestro agradecimiento por los servicios prestados de manera correcta a favor del Estado.

**ARTICULO 2º. – DECLARAR**, vacante la plaza N° 000308, con el cargo de enfermera , Nivel ENF-14, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Pliego N° 442-Unidad Ejecutora N° 401-0756- Salud Chanka, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, por cese por límite de edad de la titular **LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS**.

**ARTICULO 3º. – DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones pertinentes para el reconocimiento de los beneficios que le corresponde de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 4º- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A circular stamp with the text "SUSER" at the top and "REGIONAL DE APURIMAC" at the bottom. In the center, it says "V.B." above "D.A.P.E." and "Maritza Montero Ibañez" below it.

An official stamp of the Regional Government of Apurímac, Ministry of Health. The stamp features a circular design with the text 'GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC' at the top and 'MINISTERIO DE SALUD APURIMAC II' at the bottom. Inside the circle is a stylized illustration of a family. A large, handwritten signature is overlaid on the stamp.

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/raym